

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral Regional

N° 001807-2016-DRELM

Lima, 11 MAR. 2016

**VISTO:** Los Expedientes N° 21420-2016 y 20292-2016, Informe N° 40-2016-DRELM-OSSE-ESSE, y demás documentos que acompañan en cuarenta y uno (41) folios, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que "Los Centros de Operaciones de Emergencia - COE - son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.";

Que, en ese marco, esta Dirección Regional, junto con las UGEL y las Instituciones Educativas de su jurisdicción, han constituido Centros de Operaciones de Emergencia (COE) que son los encargados de las acciones de primera respuesta y rehabilitación del servicio frente a cualquier tipo de emergencia;

Que, el Decreto de Urgencia N° 004-2015, Dictan medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015 - 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, tiene como objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta;


Que, estando aún latente el peligro inminente de lluvias, huaycos y deslizamientos debido al Fenómeno El Niño, es necesario adoptar medidas que permitan proteger a los estudiantes de la jurisdicción de Lima Metropolitana de los




posibles riesgos que podrían presentarse ante dicho fenómeno, así como realizar acciones para la preparación, respuesta y rehabilitación frente a este;

Que, en ese contexto, es necesario brindar orientaciones a las Instituciones Educativas y a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana para la actuación ante peligro por lluvias y deslizamientos asociados, así como para la continuidad operativa del servicio educativo;


Que, el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, señala en su artículo 4 que "La DRELM es (...) responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las UGEL de Lima Metropolitana, conforme a la normativa aplicable", asimismo, en su artículo 7° establece que la Dirección Regional está a cargo de un Director, responsable de brindar las disposiciones y conducir la adecuada implementación de la política educativa nacional en la jurisdicción de Lima Metropolitana, y de acuerdo a su artículo 8°, las funciones del Director de esta Sede Regional son, entre otras, expedir actos resolutiveos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable, y supervisar las acciones en materia de riesgos de desastres de prevención y respuesta al riesgo realizadas por las UGEL DE Lima metropolitana, en coordinación con los órganos competentes del Sistema Nacional de Riesgos y Desastres;



Que, mediante Informe N° 01-2016-ODENAGED-ECHG/RVN/MMC del 04/03/16, la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Educación, indicó, entre otros, que con el fin de resguardar la seguridad e integridad de la comunidad educativa en su conjunto se recomienda que en casos de riesgo por la probabilidad de lluvias intensas y las consecuencias que ello origina (huaycos, deslizamientos, inundaciones) de las instituciones educativas públicas y privadas ubicadas en la cuenca del Rímac, se adopte el procedimiento de postergación de clases de acuerdo a lo propuesto en el Anexo 10 del citado Informe, asimismo, que se intensifique las medidas preventivas en las instituciones educativas públicas y privadas ubicadas en zonas de inundación y críticas por peligros geológicos;



Que, mediante Informe N° 40-2016-DRELM-OSSE-ESSE del 10/03/16, la Coordinadora del Equipo de Soporte del Servicio Educativo de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Dirección Regional, concluye que durante los meses de marzo a abril del presente año se pronostican ocurrencias latentes en el distrito de Lurigancho Chosica por la activación de las quebradas de la cuenca del río Rímac, que las Instituciones Educativas públicas y privadas se encuentran ubicadas en zonas de inundación y posible afectación, y que la ocurrencia de este evento afectaría la salud integral y emocional de los niños, niñas y adolescentes en etapa escolar, y por consiguiente la continuidad del servicio educativo, por estar interrumpidas los sistemas de servicio público en la zona, recomendando aprobar la resolución Directoral con los protocolos y procedimientos correspondientes para la actuación ante el peligro de lluvias y deslizamientos asociados e implementar acciones de monitoreo para su cumplimiento;



Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29664, Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto de Urgencia N° 004-2015, Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, Decreto



Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Protocolo de Actuación ante el peligro por lluvias y deslizamientos asociados por la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** en estado de **ALERTA** la zona de la cuenca del río Rímac para tomar acciones de suspensión de clases, aplicando previamente el Protocolo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, a través de su Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, coordinar la implementación del Protocolo, a efectos de decidir en su oportunidad la suspensión o restablecimiento de clases en las instituciones educativas públicas y privadas de acuerdo a lo previsto en el Protocolo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana puedan emitir disposiciones para regular aspectos no contemplados en el precitado Protocolo que resulten necesarios por las características propias de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, notifique la presente Resolución a las UGEL bajo su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 6°.- DISPONER** que las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana notifiquen la presente Resolución a las Instituciones Educativas de su jurisdicción, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO 7°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana ([www.dreilm.gob.pe](http://www.dreilm.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese,



**FLOR AIDEE PABLO MEDINA**  
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DE LIMA METROPOLITANA



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional de Educación  
de Lima Metropolitana

## “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE PELIGRO POR LLUVIAS Y DESLIZAMIENTOS ASOCIADOS POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO”

1. Declarado el estado de **ALERTA** la zona de la cuenca del río Rímac para tomar acciones de suspensión de clases, se debe aplicar el presente Protocolo.
2. Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs) de Lima Metropolitana dispondrán la suspensión y/o restablecimiento de clases en las instituciones educativas públicas y privadas, de acuerdo al presente Protocolo:
  - 2.1. Con base al pronóstico semanal y otros emitidos por SENAMHI, y a la evaluación que se efectúe ante la probabilidad de lluvias intensas, se emitirán alertas para suspensión de clases con 48 horas de anticipación de ser posible, a las IIEE públicas y privadas de la zona.
  - 2.2. La evaluación y comunicación la efectuará la Jefatura de la ODENAGED a través del COE MINEDU al COE de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y a los COE UGEL mediante correo electrónico y/o teléfonos, quienes deberán a su vez comunicar la decisión adoptada a todas las instituciones educativas públicas y privadas, bajo su responsabilidad.
  - 2.3. La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, dentro de las 12 horas de recibida la comunicación inicial, informará a ODENAGED (COE MINEDU) la acción adoptada, indicando el número de IIEE que hayan recibido la alerta.
  - 2.4. La ODENAGED informará sobre las condiciones para la continuidad de la medida o suspensión de la misma. El levantamiento de la suspensión de clases se hará de acuerdo a lo previsto en el lenguaje inicial, salvo que las condiciones hayan variado y sea necesario ampliar la suspensión o en su defecto, se haya reducido el período de probabilidad de lluvias, lo cual será comunicado por ODENAGED en forma similar a lo indicado anteriormente.
  - 2.5. En caso de presentarse circunstancias meteorológicas no previstas en los pronósticos que ameriten declarar la suspensión de clases ante peligro inminente, el Encargado del COE MINEDU se comunicará inmediatamente con la Jefatura de ODENAGED, informándole al respecto y de acuerdo a lo dispuesto por esta, de ser el caso, seguirá el mismo procedimiento antes mencionado.
  - 2.6. Sin perjuicio de lo antedicho, en caso de la existencia de lluvias no previstas que impliquen riesgo sobre instituciones educativas en una localidad, el personal de las IIEE mencionadas deberán comunicar a la UGEL respectiva, quien podrá decidir en base a una evaluación inmediata





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional de Educación  
de Lima Metropolitana

la necesidad de postergar las clases con el fin de preservar la integridad de la comunidad educativa. Una vez adoptada la decisión, la UGEL deberá comunicar a la DRELM y al COE MINEDU con fines de monitoreo y control de la situación.

- 2.7. Asimismo, los COE de la DRELM y/o de las UGEL deberán efectuar un monitoreo permanente de las condiciones meteorológicas, y en caso, considerarlo pertinente, las UGEL podrán determinar la suspensión de clases así como su restablecimiento con el fin de preservar la integridad de la comunidad educativa, debiendo informar al COE MINEDU de esta decisión con fines de monitoreo y control.
  - 2.8. Los COE deberán mantenerse permanente y adecuadamente implementados y activos (dotados tecnológicamente) mientras dure la situación de lluvias en las instituciones educativas.
  - 2.9. El COE de cada institución educativa debe estar en permanente monitoreo con los COE de la UGEL frente a la ocurrencia de cualquier evento adverso.
  - 2.10. Las instituciones educativas frente a situación de alerta o posibles emergencias, reportan a la Escuela Segura Protectora de su Red Educativa el estado real en el que se encuentra comunicando el grado de afectación.
3. Las UGEL deberán realizar simulacros y simulaciones de emergencia durante el mes de marzo, en coordinación con la DRELM y la ODENAGED.

